



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN**

124

03 OCT 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTAO No. 004-11”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Que el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le

**"POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTAO No. 004-11"**

autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció "Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan".

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión;** Por permiso; y d). Por asociación.

**I. DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

Mediante la Resolución No. 366 del 4 de diciembre de 2003, se otorgó concesión de aguas superficiales en beneficio de la **Junta de Acción Comunal Vereda La Pradera del municipio de Yacuanquer**, con personería jurídica No. 007 del 5 de octubre de 1982 expedida por la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad (Departamento de Nariño), para derivar un caudal de 0.3 l/s, de la fuente hídrica de uso público denominada "Cocha de Mejía" al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras por un término de cinco años, para satisfacer las necesidades de uso doméstico de los habitantes de la mencionada Vereda y abrevadero de ganado. Esta decisión fue notificada personalmente, el día 26 de enero de 2004.

A través de la Resolución No. 142 del 5 de octubre de 2006, se modificó la Resolución No. 366 del 4 de diciembre de 2003, en el sentido de aclarar que la fuente hídrica de uso público de la cual se va a captar es la denominada "La Cárcel", así como también el valor a pagar por concepto de derechos de otorgamiento de la concesión y de servicios de administración, el cual se estableció en la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.195.931)

La anterior decisión fue notificada personalmente a la señora María Elisa Guaitarilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 2.754.776, en su condición de representante legal de la **Junta de Acción Comunal Vereda La Pradera del municipio de Yacuanquer**, el día 28 de noviembre de 2006.

En atención a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 142 del 5 de octubre de 2006, la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Pradera, el día 7 de diciembre interpuso recurso de reposición en contra de dicha providencia.

Mediante oficio No. DIG-GJU 002606 del 18 de abril de 2007, esta Entidad informó a la **Junta de Acción Comunal Vereda La Pradera del municipio de Yacuanquer** que el recurso de reposición impetrado no sería tenido en cuenta por la administración, por haberse interpuesto extemporáneamente, toda vez que la providencia se notificó el día 28 de noviembre de 2006 y la titular de la concesión tenía cinco días para interponer el recurso, sin embargo este se allegó el 7 de diciembre del mismo año.

Mediante Auto No. 253 del 28 de julio de 2011 (Fls. 19 a 21), se aprobaron los diseños y memorias de la obra de captación presentados por el municipio de Yacuanquer en beneficio de **Junta de Acción Comunal Vereda La Pradera del municipio de Yacuanquer**.

**“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTAO No. 004-11”**

De conformidad con lo señalado en el oficio DIG 007504 del 5 de agosto de 2011 (Fl. 21), los efectos jurídicos de la concesión de aguas otorgada a la **Junta de Acción Comunal Vereda La Pradera del municipio de Yacuanquer** mediante la Resolución No. 366 del 4 de diciembre de 2003, modificada por la Resolución No. 142 de 2006, comenzaron a producirse desde el 25 de abril de 2007, fecha en la cual quedó ejecutoriada la Resolución No. 142 de 2006.

La Junta de Acción Comunal de la Vereda La Pradera, mediante escrito allegado el día 3 de octubre de 2012 (Fl. 26), solicitó la renovación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 366 del 4 de diciembre de 2003, modificada por la Resolución No. 142 de 2006.

## **II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PRORROGA**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 20162300001316 del 31 de agosto de 2016 (Fis. 54 y 55), en donde estableció lo siguiente:

### **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*La concesión de aguas otorgada a la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Pradera se otorgó a través de la Resolución No. 0366 de 04 de diciembre de 2003 con un caudal de 0.31 Lt/seg por un término de cinco años.*

*La mencionada resolución se modificó con la Resolución 142 de 2006 y los efectos jurídicos iniciaron el 25 de abril de 2007, es decir que se encuentra vencida desde el 25 de abril de 2012; no obstante el peticionario solicitó la prórroga dentro de los términos y es el motivo por el cual se procede a evaluar la viabilidad o no de conceder la solicitud.*

- **Caudal concesionado**

*De acuerdo con la Resolución 0142 de 2006, modificada por la resolución 142 de 2006, el caudal concesionado es de 0.31 lt/seg; lo anterior para satisfacer las necesidades domésticas y abrevadero de ganado.*

*Los seguimientos realizados por la Entidad, específicamente por el SFF Galeras, indican lo siguiente:*

*En octubre de 2014 el concesionario se encontraba captando 0.00032 Lt/seg, es decir inferior al caudal adjudicado por la Entidad.*

*En octubre de 2015, el caudal captado se encontraba en 1.23 Lt/seg, superando el caudal concesionado, no obstante se le informó al usuario que regulara las llaves de paso para así dejar pasas únicamente 0.3 Lt/Seg.*

*En mayo de 2016, el caudal aforado es de 0.43 Lt/seg, es decir 0.12 Lt más que lo concesionado, no obstante y dado que se supera dentro de un margen de error del método volumétrico, desde el GTEA se considera que no se está afectando la fuente hídrica y se está haciendo uso eficiente de la concesión.*

- **Aprobación de Obras**

*Las obras se construyeron y aprobaron según los diseños y planos presentados por la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Pradera. Lo anterior se aprobó con el Auto No. 253 de 28/07/2011.*

- **Tasas por Uso**

*Se verificó con el Grupo de Gestión Financiera de la Entidad el pago de las tasas por uso que le corresponde a la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Pradera, evidenciando que queda un saldo de Doce Mil Ciento Treinta y Un Pesos M/cte (\$12.131.00), por concepto pendiente de tasas por uso de*

5

**“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTAO No. 004-11”**

2010, sin embargo este saldo se incluirá en los valores a pagar dentro del acto administrativo que concede la prórroga.

- Cumplimiento de requerimientos

El último requerimiento realizado a la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Pradera, fue el de regular las llaves de paso del recurso hídrico de la bocatoma al desarenador, evidenciando el cumplimiento, toda vez que en el seguimiento de mayo de 2016 se observa la disminución del caudal captado por el concesionario.

**CONCEPTO**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones técnicas se concluye que:

- El concesionario está dando cumplimiento al caudal otorgado el cual consiste en 0.3 Lt/seg.
- El concesionario cumplió con los planos y diseños aprobados por la Entidad
- El concesionario ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por Parques Nacionales Naturales de Colombia

Por lo anteriormente expuesto se conceptúa **VIABLE** otorgar una prórroga por un término de CINCO (05) años, de la concesión de aguas a la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Pradera en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2016.

La prórroga mantiene las condiciones iniciales de la concesión de aguas otorgadas, es decir el caudal concesionado es de 0.3 Lt/seg.

Por concepto de seguimiento, la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Pradera deberá cancelar el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$256.916.00).

Por concepto de tasas por uso vigencia 2010, el concesionario deberá aportar copia de la consignación por valor de DOCE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$12.131.00)

La Junta de Acción Comunal de la Vereda La Pradera deberá entregar en un plazo máximo de tres (03) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:

- Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
- Metas anuales de reducción de pérdidas
- Campañas educativas a la comunidad
- Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas
- Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
- El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal (...)

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico señalado, se puede establecer que la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 366 del 4 de diciembre de 2003, modificada por la Resolución No. 142 de 2006, solicitada por la **Junta de Acción Comunal Vereda La Pradera del municipio de Yacuanquer**, con personería jurídica No. 007 del 5 de octubre de 1982 expedida por la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad (Departamento de Nariño), en su condición de titular de la concesión de aguas superficiales, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide de dicha petición se constituye un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o

**“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTAO No. 004-11”**

privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 133 *Ibidem*, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.8.4., Señala:

*“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

El artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto en mención, en concordancia con el artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974, establece que:

*“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, *Inderena*, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones.** Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;

**“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTAO No. 004-11”**

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

La **Junta de Acción Comunal Vereda La Pradera del municipio de Yacuanquer**, con personería jurídica No. 007 del 5 de octubre de 1982 expedida por la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad (Departamento de Nariño), beneficiaria de la presente concesión, está obligada a presentar para su estudio, el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad a lo establecido en la Ley 373 de 1997; asimismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 180 de 2014, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$256.916.00), que deberán consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

Igualmente, es preciso señalar que el uso del recurso hídrico da lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

Con base en lo anterior, una vez revisada la documentación de la presente concesión de aguas no se evidenció la constancia de pago de la tasa por uso de la vigencia del año 2010, por valor de DOCE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$12.131.00), la cual deberá ser remitida con destino al expediente CASU DTAO No. 004-11.

5. *Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*
6. *Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
7. *Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
9. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
10. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”*

**“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTAO No. 004-11”**

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20162300001316 del 31 de agosto de 2016, ésta Subdirección procederá a autorizar la prórroga de la concesión de aguas superficiales a favor de la **Junta de Acción Comunal Vereda La Pradera del municipio de Yacuanquer**, con personería jurídica No. 007 del 5 de octubre de 1982 expedida por la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad (Departamento de Nariño), en las mismas condiciones y términos establecidos en el acto administrativo de otorgamiento, es decir la Resolución No. 366 del 4 de diciembre de 2003, modificada por la Resolución No. 142 de 2006; de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR** a nombre de la **Junta de Acción Comunal de la Vereda la Pradera del municipio de Yacuanquer**, con personería jurídica No. 007 del 5 de octubre de 1982 expedida por la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad (Departamento de Nariño), la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 366 del 4 de diciembre de 2003, modificada por la Resolución No. 142 del 5 de octubre 2006, para derivar un caudal de 0.3 l/s, de la fuente hídrica de uso público denominada “La Cárcel” al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras por un término de cinco años, para satisfacer las necesidades de uso doméstico de los habitantes de la mencionada Vereda y abrevadero de ganado.

**PARÁGRAFO.-** La prórroga de la concesión de aguas superficiales; se concede en las mismas condiciones y términos establecidos la Resolución No. 366 del 4 de diciembre de 2003, modificada por la Resolución No. 142 de 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La **Junta de Acción Comunal de la Vereda la Pradera del municipio de Yacuanquer**, deberá presentar en un término máximo de tres (3) meses contados partir de la ejecutoria de esta Resolución, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:

- Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
- Metas anuales de reducción de pérdidas
- Campañas educativas a la comunidad
- Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas
- Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
- El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal

**PARÁGRAFO .-** La **Junta de Acción Comunal de la Vereda la Pradera del municipio de Yacuanquer**, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar

**“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTAO No. 004-11”**

los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Santuario de Fauna y Flora Galeras, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de la fuente concesionada, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo

**ARTÍCULO CUARTO.-** La **Junta de Acción Comunal de la Vereda la Pradera del municipio de Yacuanquer**, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Santuario de Fauna y Flora Galeras, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La **Junta de Acción Comunal de la Vereda la Pradera del municipio de Yacuanquer**, deberá acreditar en el término de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$256.916.00), por concepto de la liquidación de la visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente prórroga, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM - del Banco de Bogotá.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La **Junta de Acción Comunal de la Vereda la Pradera del municipio de Yacuanquer**, deberá acreditar en el término de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente DOCE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$12.131.00), por concepto de tasa por uso de la vigencia 2010, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM - del Banco de Bogotá.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.



**“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTAO No. 004-11”**

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 366 del 4 de diciembre de 2003, modificada por la Resolución No. 142 de 2006, se concede por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La concesión podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la prórroga que se concede en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la beneficiaria haya solicitado su prórroga, la concesión se entenderá vencida, por lo que se deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la beneficiaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La **Junta de Acción Comunal de la Vereda la Pradera del municipio de Yacuanquer**, podrá ceder esta concesión, para lo cual deberán solicitar autorización previa a Parques Nacionales Naturales, la cual lo aprobará o negará mediante providencia debidamente motivada.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Se advierte a la **Junta de Acción Comunal de la Vereda la Pradera del municipio de Yacuanquer** que la prórroga otorgada, no la exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la **Junta de Acción Comunal de la Vereda la Pradera del municipio de Yacuanquer**, con personería jurídica No. 007 del 5 de octubre de 1982 expedida por la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad (Departamento de Nariño), bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

10

**“POR MEDIO DE LA CUAL DE LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE CASU DTAO No. 004-11”**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Occidentales, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida

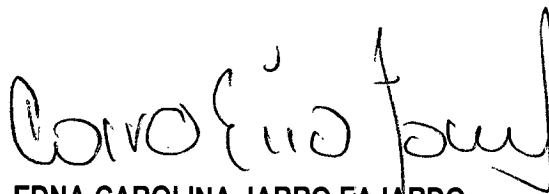
**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Santuario de Fauna y Flora Galeras, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que con fundamento en lo dispuesto en los Decretos 548 de 1995 y 1575 de 2007 efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos sexto y séptimo, se cobrarán por vía de jurisdicción coactiva

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, en los términos establecidos en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal- Abogada contratista SGM  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

